

	Reales.	Cent.
Anterior	450	
Se bolvió a armar recomiendo dicha ju- ga poniendo en tablillos nuevos en los pies de guiso y de llastas dejas- dolo comiente	24	
Se le hizo el balancin nuevo de hierro tallado aprovechando el venager del Piezo habiendo echado un brozo a la lana a la tallada por gado limpiando y a la pluma su precio	180	
En la Caja se an puesto los pizos nuevos de pino elabados del pembro y se le compuso el pizo del pescante se le an puesto los dos tablillos nuevos del pazo y la concha estos de Ma- gali en limpiados se echo una ma- nija nueva de haya en la puerta con su rebajo como pendiente se le an puesto los traberanos para los arientos de alamo Negro se le fijar- on los solapos recomiendo los de mas de fanelo comiente con las ma- nos de obra del cajista todo vale	300	
Guarnecedor, se le an forrado los pizos de hule enbargado mitado de cha- ral de fanelo comiente con las ma- nos de obra vale	180	
Guarnicionero, se le an forrado de chale nuevo los dos ultimos por particular de blanco y tambien se an forrado de choral los botasiles y se le an mellado y recubierto los almohadones del pescante porcin- do las conchas nuevas de choral con las manos de obra todo vale	240	
Pinter, se rebajo la caja se an marcado los pizos de los juegos se pinto		

	Reales.	Cent.
Anterior	574	
en choral de color Verde Nuevo de fanelo de Verde Claro y se le mizo en general su precio	480	
Por 3 libras de Esponjas de Venecia de Dn Pinar	102	
Total	576	

Madrid a 25 de Marzo 1867.

Señor
Agustin Martin

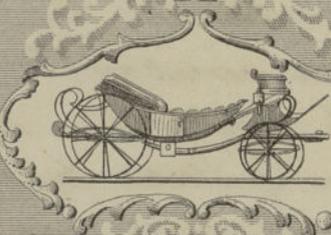
[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]

Dr. J. J. Ortega

OBRADOR DE COCHES
DE

D. Agustín



Martin.

C^o. del Fucaz n^o. 3.
Se hacen y componen toda clase de Carriages.

Sr. D. José Murga
por obra hecha en su carruaje en Diciembre de 1862. Debe.

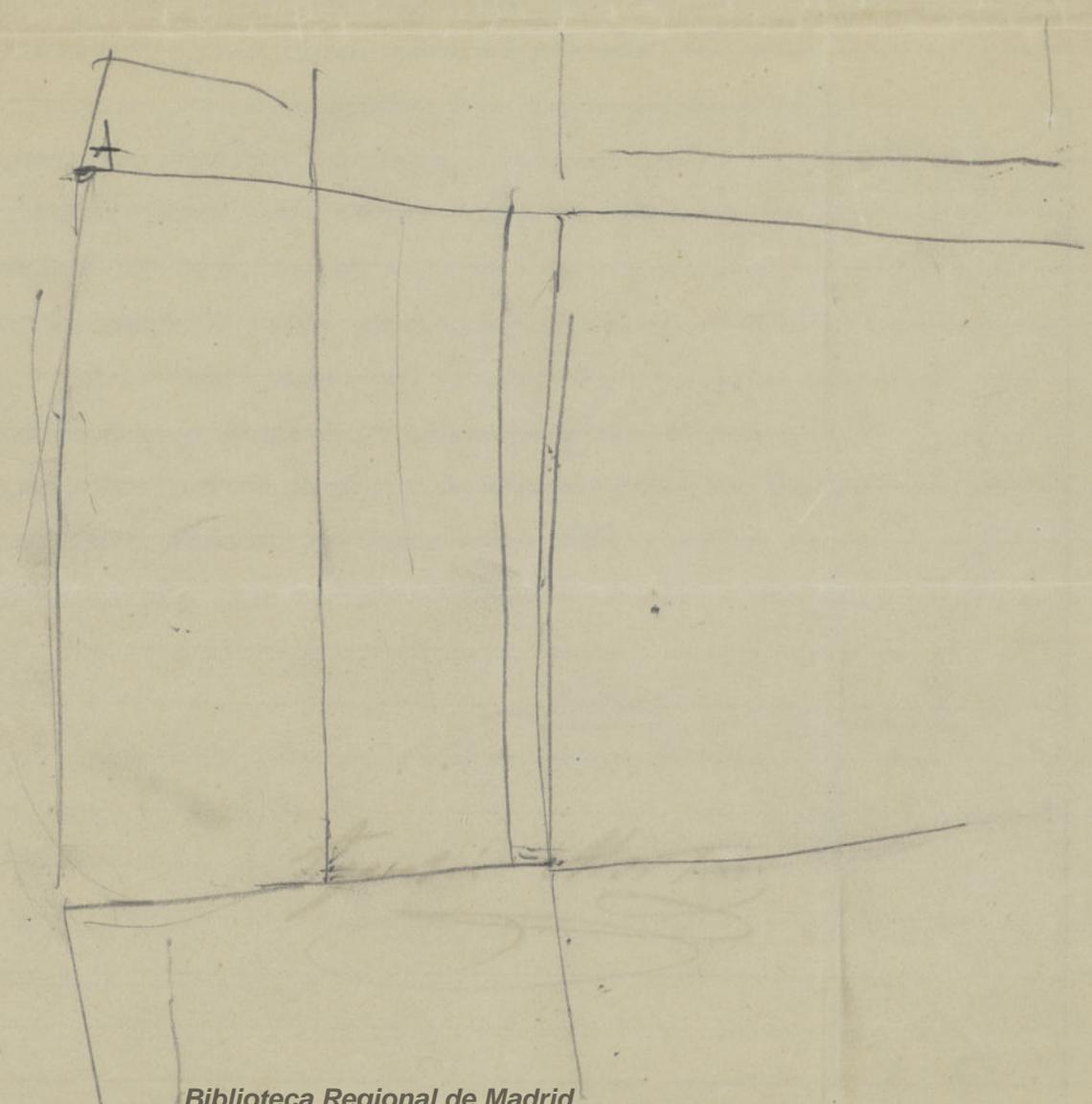
	Reales.	Cent. ^s
<p>Día 4. Por la compostura de la Gondolita se han quitado los bujes para calzar las manijas y poner los bujes por que los bujes estaban muy malos, torciendo los pernos para afuente como es debido. Además fue necesario desarmar toda la parte de delante para poner el puente nuevo mas atrás, de manera que supiesen tres acidos con sus enclavuras y barnes correspondientes para afuente como es debido. Además se arregló el tornu, las zapatas de id. por la parte de adentro se dio un fuerte recorro de la rueda al volante con nueva de muelle con los mayores y toda la de mas perteneciente al Guarnecido y Guarnicioneros Pintor. Por clar de color a las buletas y a todo lo nuevo pasado y filtrado, dando todo los enclavuras de la caja y fajas, borrando las iniciales y poner otras nuevas dejando todo corriente. Todo esto está apertado en mil a.^s</p>	1000	
<p>1863. Mar 20. Día 23. Por la compostura del coche se quitó un guardapolvo para calzar la pasta nueva, es la la que cogi el balanceo se dio de color dejando todo corriente.</p>	40	
<p>Día 30. Por la compostura de unu cañon de bronce con bujes se ha puesto las patas nuevas de alambro negro y una enclavura nueva, sujetos con tornillos de muela de madera gruesa.</p>	50	
<p>Sigue</p>	1090	

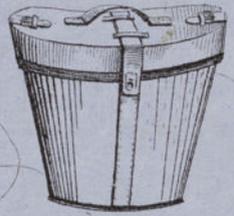
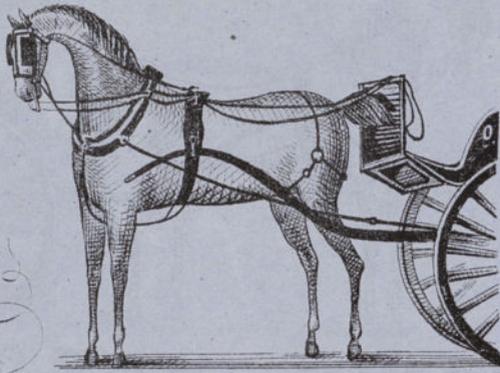
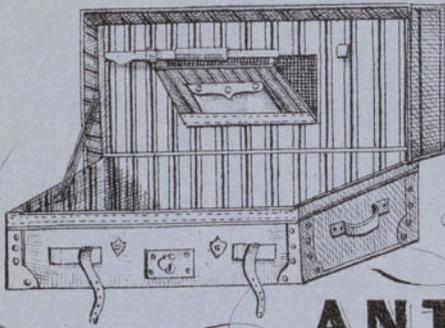
	N.º
Anterior	1090
Por otra labria nueva, de alamo negro, completa de todo y herraje correspondiente	120
Muy C. Dia 9.º Por la compertura del Milorito o no coto, se han quitado las cuatro ruedas para oximarlas y darles recorte y ademas se ha puesto un rayo nuevo	3
Para Oveas, se han puesto las cuatro arcos calces nuevos, puestos en cabiente y recorridas las ruedas con sus tornillos para sujetar dhas. arcos	280
Se ha hecho un balancin nuevo de fierro, tallado y completo de todo	70
Pintor: se pintaron en azul; se recorrio de color y recorre a las pinas de las cuatro ruedas; se fajaron dando tambien a la caja de la caja y a barnizar en azul. Caja y fujos	200
Cajista: En la caja ha sido necesario levantar toda la paja para poner un agujero por la parte de dentro y por la de afuera poner las enclavadas nuevas para sujetar la paja, dejandola todo como es debido	80
Guarnecedor: En la parte de atras o sea la trasera se ha puesto el rulo nuevo	18
Se levantaron los galones por que estaban muy deteriorados y para dar lugar de el nuevo	39
Se levantó la alfombra y tapizados para poner otra nueva gastando para esta operacion un corte como si fuese para una carretela, labrando un pequeño pedazo, se cortó con la mano de obra	150
Total	2051

Madrid 24 de Mayo de 1863.
 Reubí
 Agustín Martí

[Faint signature]

Murga





ANTONIO MARQUEZ

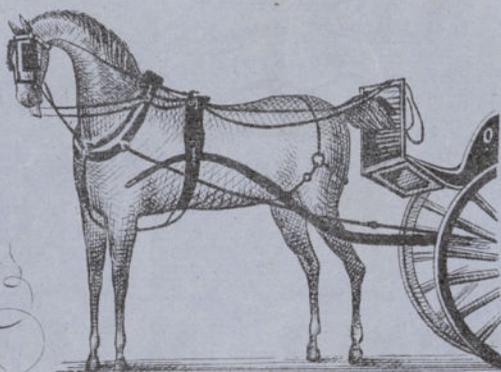
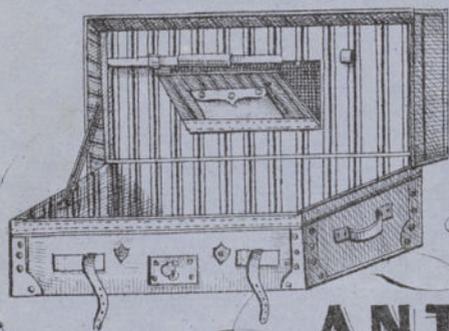
SILLERO Y GUARNICIONERO.

Calle de Cedaceros n.º 7.
MADRID.

S. D. e. Murga

Del

		Reales.
Julio	1 por una brida sencilla entera forrada	25
	28 por cubrir dos por tamos un piquete y comprimir una cubrada de cuadro	118
	29 p.º esbar colchonillos nuevos a unas trabas	12
Agosto	11 p.º esbar cuatro por tamos a unas vrindas	12
	16 p.º cuatro vrindas nuevas	36
	p.º esbar cuatro con tachapas y pañales a dos cañadas	116
Nov	11 p.º un pañal de tirantes	12
	21 p.º seis vrindas nuevas	54
	p.º un vrinda nueva p.º tronco	20
	p.º dos tirantes nuevos	110
	por comprimir caberadas y esbarles una frontalera nueva	16
8bre	10 p.º arreglar una silla y esbar los dos pueras al barto	12
	21 p.º un toro de mano nueva	21
	22 p.º esbar dos fueras a unas trabas y colchonillos nuevos	12
Nov	11 p.º diez vrindas nuevas	90
	p.º comprimir cinco caberadas de cuadro esbarles barros pañales con tachapas y un colchonillo	20
	21 p.º cuatro piquetes nuevos	40
	26 p.º una vrinda bovineada nueva	180
	p.º esbar de vrinda	10
	Madrid 31 de Diciembre del 1863	Total 229



ANTONIO MARQUEZ

SILLERO Y GUARNICIONERO.

Calle de Cedaceros n.º 7.

MADRID.

Antonio Marquez

Libel

	<i>Reales.</i>
<i>por el suya de diez mantas con sus alfombras</i>	
<i>cinta, cordones, puntas y chaparras.</i>	<i>600</i>
	<i>Total 600</i>
<i>Recibí</i>	
<i>Madrid 30 de Junio del 1863</i>	
<i>Antonio Marquez</i>	
	



FRANCISCO ESCOBAR
SILLERO Y GUARNICIONERO.

Calle del Desengaño númº 12
MADRID.

Sr. D. Don Burgos

Debe

	Reales.
Por una manta nueva guarnecida con cinta encarnada y 104 higiales	" " "
Por componer una manta de invierno y hacer una pieza	" 220 "
Por componer un caberon de deveta y hacer los pontones	" 6 "
Por hacer una cabrada de pesbre	" 4 "
Por componer un par de riendas de caberon	" 2 "
Por hacer una cabrada de harnico	" 2 "
Por uno par de tiras nuevas	" 24 "
Por un par de mendas de caberon	" 16 "
Total	" 278 "

Madrid 28 de Febrero de 1863.

Recibi
Francisco Escobar



FRANCISCO ESCOBAR
SILLERO Y GUARNICIONERO.

Calle del Desengaño númº 12
MADRID.

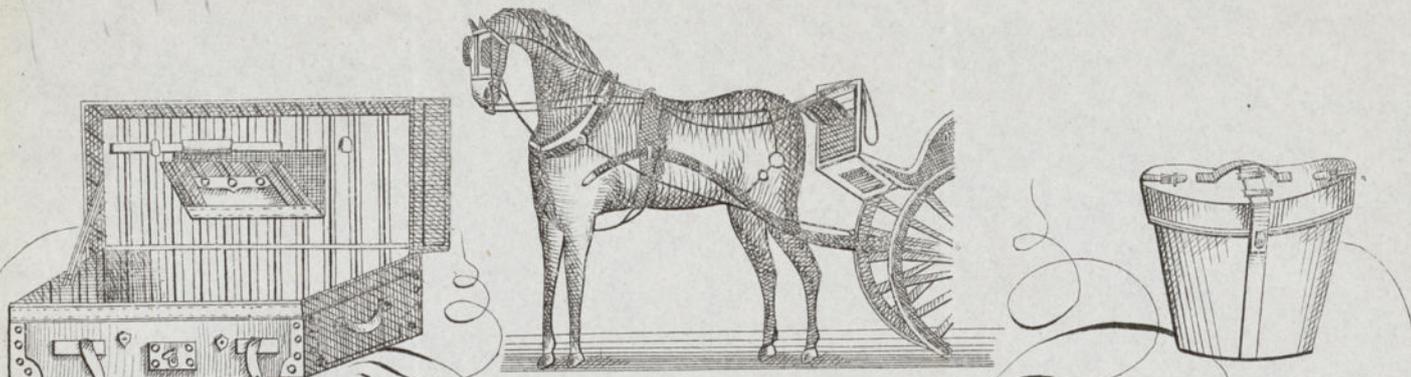
S. D. Don Murga

Debe

	Reales.
17 Los componer tres pares de trabas se han hecho seis colchonillos y seis Zapaticas	18 "
18 Los componer dos cabezadas de pueblo y hacer aguaduros	20 "
21 Los componer dos cabezadas de pueblo se han hecho aguaduros nuevos frontales y colchonillos	24 "
30 Los hacer un trazo doble en un arcaje	6 "
Los hacer dos puntas dobles en un arcaje	6 "
Los componer una manta se a hecho una pieza y bario	10 "
Trazo de cinta	10 "
Los componer cuatro tapas de sobre-abujá y hacer una pieza en el barto	16 "
Los componer dos separaciones	8 "
Los componer una cincha de traves y hacer un pasador	2 "
Los dos bridones de color de abellana para pares	180 "
Total	290

Madrid 7 de Feb. de 1863

*Recibi
 Juan Escobar*



**FRANCISCO ESCOBAR
SILLERO Y GUARNICIONERO.**

Calle del Desengaño númº 12
MADRID.

Sr. D. José Murga

Debe

	Reales.
Abri. 1.º Por un boticón nuevo	14
Los cuartos reales de cuero a nueve en uno	36
Por un par de antojitas	2
Por cinco un Cabazon y empalmes de muelas	2
Los alfileres de puntas de las cucaratas	2
Los dos franquetas de collar de cinco cuartos de largo y cuatro de ancho con chilla nueva de cinco en uno	30
Los compones de las franquetas de collar y hebras de chilla	2
Los compones de chilla de lenda	20
Por compones una cabezada de pueblo	4
Los cuatro mantos de cuero	40
Los compones de Cabazon se ha hecho un piton nuevo y se macha los remos	10
Total	162

Madrid 23 de junio de 1863.

Recibi.
Francisco Escobar

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

SECCION DE EMPRÉSTITO.

TARIFA APROBADA POR EL GOBIERNO DE S. M.

Número de carruajes.	Precio por cada uno.	Baja proporcional sobre el último carruaje.	Pago anual.	Beneficio para el dueño.	Pago mensual.	Corresponde á cada carruaje al mes.
Uno...	500	20 p.º sobre el 2.º	500	60	25	25
Dos...	600	25... sobre el 3.º	540	135	45	22 50
Tres...	900	30... sobre el 4.º	765	225	65 75	21 25
Cuatro..	1,200	35... sobre el 5.º	975	350	81 25	20 51
Cinco..	1,500	40... sobre el 6.º	1,470	450	97 50	19 50
Seis....	1,800		1,550	600	112 50	18 75
Siete en adelante	2,100		1,500		125	17 85

COMO Administrador de Propios, recaudador de fondos municipales, he recibido de *Don D. José Ortega* la cantidad de *quinientos cincuenta reales.*

que debe satisfacer, por el impuesto sobre carruajes de lujo, carros de transporte y caballerías, que autoriza el art. 8.º del Real Decreto de 20 de Agosto de 1861, por lo que de esta especie posee, segun nota del margen, correspondiente a *los meses de Mayo Junio* Madrid de *Julio* de 186*2*

Don D.º 590.
Intervenido por la Seccion.
P. A. Garcia.

M. Ortiz y Rojas.

Calle *Mayos* núm. *114*

Carruajes que tiene.	7
Idem de pago.	7
Carros.	
Caballos.	4
Mulas.	11
Yeguas.	
Jacas.	

NOTA. Quedan obligados los dueños á avisar por escrito á la Seccion de Empréstito, sita en las Casas Consistoriales, las alteraciones que por aumento ó disminucion tengan en esta propiedad, y la causa que la produzca.

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

SECCION DE EMPRÉSTITO.

TARIFA APROBADA POR EL GOBIERNO DE S. M.

Número de carruajes.	Precio por cada uno.	Baja proporcional sobre el último carruaje.	Pago anual.	Beneficio para el dueño.	Pago mensual.	Corresponde á cada carruaje al mes.
Uno...	500	20 p°/o sobre el 2.º	500	60	25	25
Dos...	600	23... sobre el 3.º	540	155	45	22 50
Tres...	900	30... sobre el 4.º	765	225	65	21 25
Cuatro...	1,200	35... sobre el 5.º	975	350	81	20 51
Cinco...	1,500	40... sobre el 6.º	1,470	550	97	19 50
Seis...	1,800		1,550	450	112	18 75
Siete en adelante	2,400		1,500	600	125	17 85

Como Administrador de Propios, recaudador de fondos municipales, he recibido de *José de Murga* la cantidad de *seiscientos reales*

que debe satisfacer, por el impuesto sobre carruajes de lujo, carros de transporte y caballerías, que autoriza el art. 8.º del Real Decreto de 20 de Agosto de 1861, por lo que de esta especie posee, según nota, del margen, correspondiente a los meses de *Octubre, Noviembre y Diciembre*, Madrid *31 de Diciembre* de 1862.

San Lorenzo
Intervenido por la Sección.
P. A. García

M. Ortiz y Rojas.

Calle *Mayor* — núm. *114*

7.	Carruajes que tiene.
7.	Idem de pago.
11	Carros.
7.	Caballos.
7.	Mulas.
11	Yeguas.
	Jacas.



NOTA. Quedan obligados los dueños á avisar por escrito á la Sección de Empréstito, sita en las Casas Consistoriales, las alteraciones que por aumento ó disminucion tengan en esta propiedad, y la causa que la produzca.

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

SECCION DE EMPRÉSTITO.

TARIFA APROBADA POR EL GOBIERNO DE S. M.						Carruajes que tiene.	Idem de pago.	Carros.	Caballos.	Mulass.	Yeguas.	Jacas.
Número de carruajes.	Precio por cada uno.	Baja proporcional sobre el último carruaje.	Pago anual.	Beneficio para el dueño.	Pago mensual.							
Uno	500		500		25	25						
Dos	600	20 p ^o sobre el 2. ^o	540	60	45	22 50						
Tres	900	25 . . . sobre el 5. ^o	765	135	65 75	21 25						
Cuatro	1,200	30 . . . sobre el 4. ^o	975	225	81 25	20 54						
Cinco	1,500	35 . . . sobre el 3. ^o	1,170	350	97 50	19 50						
Seis	1,800	40 . . . sobre el 6. ^o	1,530	450	112 50	18 75						
Siete en adelante	2,400		1,500	600	125	17 85						

COMO Administrador de Propios, recaudador de fondos municipales, he recibido de *D^{na} Jose Murga* la cantidad de *quinientos setenta y cinco Reales v.*

que debe satisfacer, por el impuesto sobre carruajes de lujo, carros de trasporte y caballerías, que autoriza el art. 8.^o del Real Decreto de 20 de Agosto de 1861, por lo que de esta especie posee, segun nota del márgen, correspondiente a los meses de *Enero febrero y Marzo* Madrid *1.^o de Abril* de 1863

Don Pivón 575 *M. Ortiz y Rojas.*

Intervenido por la Seccion.
P. A. Garcia.



Calle Mayor *núm. 114*

NOTA. Quedan obligados los dueños á avisar por escrito á la Seccion de Empréstito, sita en las Casas Consistoriales, las alteraciones que por aumento ó disminucion tengan en esta propiedad, y la causa que la produzca.

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

SECCION DE EMPRÉSTITO.

Como Administrador de Propios, recaudador de fondos municipales, he recibido de *D. José Murga* la cantidad de *quinientos setenta y cinco rs.*

que debe satisfacer, por el arbitrio impuesto sobre carruajes de lujo, carros de transporte y caballerías, que autoriza el art. 8.º del Real Decreto de 20 de Agosto de 1861, cuya tarifa se estampa al dorso, por lo que de esta especie posee, segun nota del margen, correspondiente a *10* meses de *Sept. Mayo y Junio*
 Madrid *10* de *Julio* de 1862

1000 rs.
 Intervenido por la Seccion.
P. A. Garcia

M. Ortiz y Rojas.



<i>2</i>	Carruajes que tiene.
<i>7</i>	Idem de pago.
<i>4</i>	Carros.
<i>0</i>	Caballos.
<i>2</i>	Mulas.
<i>1</i>	Yeguas.
<i>1</i>	Jacas.

Calle *Mayor* núm. *114*

NOTA. Quedan obligados los dueños á avisar por escrito á la Seccion de Empréstito, sita en las Casas Consistoriales, las alteraciones que por aumento ó disminucion tengan en esta propiedad, y la causa que la produzca.

TARIFA APROBADA POR EL GOBIERNO DE S. M.

CARRUAJES.

Número de carruajes.	Precio por cada uno.	Baja proporcional sobre el último carruaje.	Pago anual.	Beneficio para el dueño.	Pago mensual.	Corresponde á cada carruaje al mes.
Uno.....	300		500		25	25
Dos.....	600	20 p ^o /o sobre el 2. ^o	540	60	45	22 50
Tres.....	900	25.....sobre el 3. ^o	765	155	63 75	21 25
Cuatro.....	1,200	30.....sobre el 4. ^o	975	225	81 25	20 51
Cinco.....	1,500	35.....sobre el 5. ^o	1,170	350	97 50	19 50
Seis.....	1,800	40.....sobre el 6. ^o	1,550	450	112 50	18 75
Siete en adelante.	2,100		1,500	600	125	17 85

CABALLERÍAS.

Por cada bestia caballar ó mular, incluso los caballos y yeguas de silla..... 100 reales anuales.

CARROS.

Por cada uno de los de transporte de artículos, efectos, escombros y materiales que hacen el servicio interior de la población, incluso las caballérrías que han menester para la conduccion, y segun acuerdo del Excmo. Ayuntamiento..... 60 reales al año.

Impuesto sobre caballerías y carruajes.

PROVINCIA DE MADRID.

VILLA DE MADRID.

Número de orden 16

1.º trimestre del año económico de 1867 á 1868.

He recibido de D. José de Murga
la cantidad de cuarenta y un escudos, doscientas mil

que le han correspondido en este año por dicho impuesto, á saber:

NÚMERO DE	Caballerías.....	2
	Carruajes De 2 ruedas	1
	de lujo. De 4 ruedas.....	
	Tartanas, carros y De 2 ruedas...	2
demás vehículos. De 4 ruedas...		
TOTAL.....		2

Por la cuota del Tesoro.....
Por el 3 por 100 de cobranza.

Escudos.	Miln.
160	
4.800	
TOTAL.....	164.800

Madrid 1.º de Noviembre de 1867.

Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, recaudadora,
El Director.

SON ESCUDOS 41'200

Calle de Mayor, 116, principal

Impuesto sobre caballerías y carruajes.

PROVINCIA DE MADRID.

VILLA DE MADRID.

Número de orden 16

2.º trimestre del año económico de 1867 á 1868.

He recibido de D. José de Murga
la cantidad de cuarenta y un escudo doscientas mil

por el citado trimestre, al respecto de 164 escudos 800 milésimas que le han correspondido en este año por dicho impuesto, segun se espresa en el recibo del primer trimestre.

Madrid 1.º de Noviembre de 1867.

Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, recaudadora,
El Director.

SON ESCUDOS 41'200

Calle de Mayor, 116, principal

CABALLERIAS Y CARRUAJES.



Talón núm. 000904

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.

SECCION DE INGRESOS.



Recibo núm. 355

Año económico de 1891 á 1892

2º SEMESTRE

Distrito de Bta

IMPUESTOS.

ARBITRIO SOBRE GANADO DE LUJO PARA TIRO Ó SILLA.

NUMERO

EL RECAUDADOR de fondos municipales hará efectiva de Sr

Marqués de Suardes
la cantidad de doscientas pesetas

Cabezas de ganado caballar ó
mular que se destina á tiro
ó silla.....

4

que le corresponde satisfacer por el expresado arbitrio durante los
meses de Enero á Junio
por 4 caballo de tiro

Es nulo este recibo si carece de
la firma del Recaudador.

Madrid 20 de Abril de 1892

Son pesetas 200

Recibi la expresada cantidad.

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

EL RECAUDADOR,

Calle de Alcala 55 - Palencia Juli Lopez

Teodoro de Robles

Bases y Tarifa para la administracion y cobranza del arbitrio sobre ganado de lujo destinado á tiro ó silla.

BASES.

1.º Está obligado al pago de este arbitrio, todo el que posea ganado caballar ó mular destinado á tiro ó silla, exclusivamente á su servicio, debiendo inscribirlo en la matricula, ya llenando los impresos que se facilitarán por la Sección de Ingresos, ó bien por oficio dirigido á la misma, en que se exprese el nombre y domicilio del interesado, número de cabezas de ganado y local en que se encierra.

2.º Las bajas en la matricula se motivaran, por muerte, venta, cesión ó traslado del ganado, á otra población. En el primer caso, se justificará por certificación de un Profesor Veterinario, que hará constar su domicilio y la reseña del animal muerto. En el segundo y tercero se manifestará por oficio el nombre y domicilio del adquirente ó cesionario, suscribiendo también éste su conformidad en el parte. Siempre que la venta ó cesión se haga á industrial exento del arbitrio, tendrá aquél obligación de presentar en la citada Sección de Ingresos la patente ó documento por el cual se justifique el alta en la Delegación de Hacienda de la provincia, de la industria á que se dedique; entendiéndose que, de no cumplir este requisito, será dado de alta en la matricula de ganado de lujo y obligado al pago del arbitrio. En el cuarto caso se acompañará con la comunicación un certificado del Alcalde del pueblo á donde el ganado se traslade, y justificativa de la estancia de éste en el mismo, ó en su defecto la guía de embarque en el ferrocarril, la cual será devuelta á los interesados después de tomar nota de ella en el Negociado correspondiente.

3.º Las bajas no tendrán efecto sino desde fin del mes en que se presenten en la oficina, debiendo hacerse por duplicado los oficios en que se soliciten, para devolver uno al interesado con el recibí del original.

4.º En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25.

5.º El arbitrio se cobrará por semestres anticipados, liquidando las bajas por meses enteros.

6.º Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más de una vez en el domicilio de los contribuyentes, siguiéndose la vía de apremio para los morosos, conforme á las disposiciones vigentes.

7.º Si de las diligencias practicadas por los dependientes municipales resultase que algún interesado dejó de matricular ganado sujeto a este arbitrio ó que no incluyó en su declaración todo el que posea, se reformatá la partida, incluyendo el ganado no inscrito é incurriendo el dueño en dos tantos de recargo sobre la cuota correspondiente al ganado sin matricular.

8.º Quedan exceptuados del pago de este arbitrio los caballos de silla que reglamentariamente deben tener los militares.

TARIFA.

Peetas.

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro, ó silla se satisfará anualmente..... 100'00

Talón núm. 000212

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES,
RENTAS É IMPUESTOS.



Recibo número 340

Año económico de 1892 á 1893

1er SEMESTRE.

Distrito de Buenavista

IMPUESTOS.

ARBITRIO SOBRE GANADO DE LUJO PARA TIRO Ó SILLA.

NUMERO

EL RECAUDADOR de fondos municipales hará efectiva de l. Sr

Marqués de Lindores
la cantidad de cuatrocientas pesetas

que le corresponde satisfacer por el expresado arbitrio durante los
meses de Julio a Dize
por el caballo de tiro

Madrid 20 de Octubre de 1892

Cabezas de ganado caballar ó
mular que se destina á tiro
ó silla.....

Es nulo este recibo si carece de
la firma del Recaudador.

Son pesetas 400

Recibí la expresada cantidad.

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

EL RECAUDADOR,

Calle de Alcala
88 Palacio

José Leque
Blas de Rojas

Bases y Tarifa para la administracion y cobranza del arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo destinado á tiro ó silla.

BASES.

1.ª Está obligado al pago de este arbitrio, todo el que posea ganado caballar ó mular destinado á tiro ó silla, exclusivamente á su servicio, debiendo inscribirlo en la matrícula, ya llenando los impresos que se facilitarán por la Sección de Contribuciones, Rentas é Impuestos ó bien por oficio dirigido á la misma, en que se exprese el nombre y domicilio del interesado, número de cabezas de ganado y local en que se encierra.

2.ª Las bajas en la matrícula se motivarán, por muerte, venta, cesión ó traslado del ganado, á otra población. En el primer caso, se justificará por certificación de un Profesor Veterinario, que hará constar su domicilio y la reseña del animal muerto. En el segundo y tercero se manifestará por oficio el nombre y domicilio del adquirente ó cesionario, suscribiendo también éste su conformidad en el parte. Siempre que la venta ó cesión se haga á industrial exento del arbitrio, tendrá aquella obligación de presentar en la citada Sección la patente ó recibo de contribución por el cual se justifique el alta en la Delegación de Hacienda de la provincia, de la industria á que se dedique; entendiéndose que, de no cumplir este requisito, será dado de alta en la matrícula de ganado de lujo y obligado al pago del arbitrio. En el cuarto caso se acompañará con la comunicación un certificado del Alcalde del pueblo á donde el ganado se traslade, y justificativa de la estancia de éste en el mismo, ó en su defecto la guía de embarque en el ferrocarril, la cual será devuelta á los interesados después de tomar nota de ella en el Negociado correspondiente.

3.ª Las bajas no tendrán efecto sino desde fin del mes en que se presenten en la oficina, debiendo hacerse por duplicado los oficios en que se soliciten, para devolver uno al interesado con el recibí del original.

4.ª En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25.

5.ª El arbitrio se cobrará por semestres anticipados, liquidándose las bajas por meses enteros.

6.ª Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más de una vez en el domicilio de los contribuyentes, siguiéndose la vía de apremio para los morosos, conforme á las disposiciones vigentes.

7.ª Si de las diligencias practicadas por los dependientes municipales resultase que algún interesado dejó de matricular ganado sujeto á este arbitrio ó que no incluyó en su declaración todo el que posea, se reformatará la partida, incluyendo el ganado no inscrito é incurriendo el dueño en dos tantos de recargo sobre la cuota correspondiente al ganado sin matricular.

TARIFA.

	<u>Pesetas.</u>
Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro, ó silla se satisfará anualmente.....	200'00

Talon num. 10099

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES,
RENTAS É IMPUESTOS.



Recibo núm. 218

AÑO ECONÓMICO DE 1892 A 1893

Distrito de Bta

IMPUESTOS.

CARRUAJES DE LUJO.

El Recaudador de fondos municipales hará efectiva de D. Torre
Marqués de Linares
la cantidad de cientos pesetas que le co-
rresponde satisfacer durante el año económico actual, por derechos de matrícula
de cuatro carruajes de su pertenencia.

Madrid 16 de Nov. de 1892

Es nulo este recibo si carece de
la firma del Recaudador.

Son pesetas. 1100

Recibí la expresada cantidad.

EL RECAUDADOR,

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

Calle de Alcalá 55

Jehú Lopez

Teodoro de Robles

CARRUAJES DE LUJO.

BASES.

- 1.^a Todo el que posea carruajes para su servicio particular está obligado á matricular cuantos tuviere.
- 2.^a La matrícula se hará por medio de impresos, que facilitará la Sección de Contribuciones, Rentas é Impuestos ó por oficio dirigido á la misma, expresando el nombre y domicilio del interesado, número de carruajes y local donde éstos son encerrados.
- 3.^a El arbitrio consistirá en 25 pesetas anuales por cada carruaje, pagaderas en los quince primeros días de Noviembre.
- 4.^a Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más de una vez en el domicilio de los contribuyentes, siguiéndose la vía de apremio para los morosos.
- 5.^a El recibo que por la Sección se expida para justificar el pago de los derechos de matrícula, expresará además de la cantidad satisfecha y el nombre y domicilio del contribuyente, el número de carruajes matriculados.
- 6.^a Las bajas en la matrícula se motivarán por venta, cesión ó traslado del carruaje á otra población. En los dos primeros casos se participará por medio de oficio el nombre y domicilio del adquirente ó cesionario, debiendo éstos suscribir también la declaración; y si la venta ó cesión se hiciese á industrial exento de arbitrio, estará obligado á, presentar en la referida Sección la patente ó documento justificativo del alta en la Delegación de Hacienda de la provincia de la industria á que se dedica, y de no cumplir este requisito, será alta en la matrícula municipal y obligado al pago del arbitrio. En el tercer caso se acompañará con la comunicación de baja un certificado del Alcalde del pueblo á donde el carruaje ó carruajes hayan sido trasladados; ó en defecto de aquel documento la guía de embarque en el ferrocarril, devolviéndose uno ú otra al interesado, tomadas que sean las notas correspondientes.
- 7.^a Las bajas no tendrán efecto sino desde fin del mes en que se presenten en la oficina, debiendo hacerse por duplicado los oficios en que se soliciten; de los que se devolverá uno al interesado con el recibo del original. En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 0'10 pesetas del Estado, y otro municipal de 0'25.
- 8.^a Si de las diligencias que la Administración municipal practicase resultare que algún interesado dejó de matricular los carruajes de su propiedad ó no incluyó en la declaración todos los que posea, se reformará la matrícula, incurriendo el infractor en dos tantos de recargo sobre la cuota correspondiente á cada carruaje omitido.